

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la Junta de Andalucía, entrando en vigor en el mismo día de su publicación en este último.

Sevilla a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE GONZALEZ DELGADO
Consejero de Agricultura y Pesca

Decreto 21/1982, de 22 de marzo, por el que se regula el ejercicio de competencias en materia de Agricultura y Pesca por los órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

El Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, transfirió competencias a la Junta de Andalucía en materia de agricultura, las cuales fueron asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 3/1979, de 30 de julio.

Las mencionadas competencias fueron ampliadas en materia de Sanidad Vegetal y Viticultura y Enología por el Real Decreto 2.917/1979, de 7 de diciembre, y desarrolladas en materia de Investigación Agraria por la Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de diciembre de 1979.

El Real Decreto 3.490/1981, de 29 de diciembre, transfiere a la Junta de Andalucía nuevas competencias y funciones, así como servicios e instituciones, bienes, personal y créditos presupuestarios en materia de agricultura y pesca, competencias que fueron asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca por el Decreto 10/1982, de 22 de febrero.

La disposición final quinta del Real Decreto 3.490/1981, de 29 de diciembre, establece que la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieren.

A tal fin, a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Régimen Interior de la Junta de Andalucía a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión del día 22 de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Las competencias transferidas por los Reales Decretos 698/1979, de 13 de febrero; 2.917/1979, de 7 de diciembre, y 3.490/1981, de 29 de diciembre, y la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1979, serán ejercidas por la Consejería de Agricultura y Pesca en tenor de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2.º—Corresponde al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía las siguientes competencias y funciones, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca.

a) Aprobar la propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca al IRYDA, señalando orden de actuación, de las zonas en las que proceda realizar la concentración parcelaria o la ordenación de explotaciones.

b) Conocer e informar las propuestas de actuación del IRYDA en zonas de interés nacional que afecten al Ente Territorial, expropiación de tierras por causa de interés social o comarcas y fincas mejorables.

c) Aprobar la propuesta del Consejero sobre las obras a realizar en las zonas de ordenación de explotaciones y de concentraciones parcelarias.

d) Conocer y aprobar el informe de la Consejería de Agricultura y Pesca sobre los planes de obras del IRYDA en zonas de interés nacional.

e) Aprobar la proposición de Concesión de auxilios específicos para finalidades que sean de excepcional interés en su ámbito territorial, en materia de reforma y desarrollo agrario.

f) Dictaminar sobre las propuestas que formule el IRYDA en orden a la concesión de explotaciones agrarias ejemplares.

g) Aprobar las propuestas, en materia de sanidad animal, de declaración oficial obligatoria de la existencia de una enfermedad y de declaración oficial de áreas libres de enfermedad.

Artículo 3.º—Corresponden al Consejero de Agricultura y Pesca las siguientes competencias:

a) La superior dirección del Departamento y la gestión de todas las competencias transferidas.

b) Proponer al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía las cuestiones contenidas en este Decreto, cuya resolución sea competencia de dicho órgano.

c) Resolver los recursos de alzada que procediesen contra las resoluciones y actos administrativos emanados de los distintos Directores Generales del Departamento.

d) Ejercer directamente, o a través de la persona en quien delegue, las funciones y competencias que se desarrollen coordinadamente con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, interviniendo en la Junta Coordinadora o cualquier otro órgano colegiado existente o que se creara con dicha finalidad.

Artículo 4.º—Viceconsejería.

El Viceconsejero asumirá las funciones que específicamente le delegue el Consejero y, fundamentalmente la coordinación de los órganos de dirección de la Consejería; las relaciones con las restantes Consejerías en el seno de la Junta de Andalucía y con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 5.º—Dirección General de Extensión y Capacitación Agrarias.

Uno.—Le corresponde al Director General de Extensión y Capacitación Agrarias entender de las competencias transferidas en materia de extensión y capacitación agrarias y especialmente, la ordenación, organización, planificación, control, dirección y evaluación de todas aquellas funciones propias de la Subdirección General.

Dos.—El Subdirector General de Extensión y Capacitación Agrarias ejercerá la dirección, coordinación y control técnico de los siguientes Servicios:

1. Servicio de relaciones y ordenación de recursos, que desempeñará las funciones de planifi-

cación y ordenación, de toda la actividad técnica, económica y administrativa de los medios, dentro del ámbito de la Dirección General de Extensión y Capacitación Agrarias.

2. Servicio de supervisión de Programas que desempeñará las siguientes funciones y competencias en materia de extensión agraria:

- a) La dirección y gestión de las unidades periféricas transferidas.
- b) La aprobación y dirección de los programas de trabajo regionales para orientar la labor de las Agencias Comarcales.
- c) El desarrollo, ejecución y seguimiento de los programas de extensión de interés general.
- d) La ejecución de las actividades de divulgación agraria.
- e) El desarrollo de cursos de perfeccionamiento para el personal adscrito a los entes Preautonómicos.

3. Servicio de Capacitación y Apoyo, que desempeñará las siguientes funciones y competencias:

- a) La dirección y gestión de los Centros de Formación Profesional y Capacitación Agraria que se transfieren.
- b) La preparación, actualización y ejecución de los planes y programas de capacitación.
- c) Desarrollar los cursos de capacitación de agricultores de carácter específico, así como los de perfeccionamiento que estime oportunos.
- d) Proponer al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la creación, transformación o supresión de Centros de Capacitación de agricultores, así como la distribución y la asignación territorial de las ayudas económicas.
- e) La preparación, elaboración y edición de publicaciones y medios audiovisuales de divulgación agraria de interés regional.
- f) La coordinación con la formación profesional y las relaciones con unidades de investigación.

Artículo 6.º—Dirección General de la Producción Agraria.

Uno.—Le corresponde al Director General de la Producción Agraria entender de las competencias transferidas en materia de Producción Vegetal, Producción Animal, Sanidad Animal, Agencia de Desarrollo Ganadero, Sanidad Vegetal e Investigación Agraria, y especialmente la ordenación, organización, planificación, control, dirección y evaluación de todas aquellas funciones propias de la Subdirección General de la Producción Agraria y de los Servicios de Desarrollo Ganadero, Investigación Agraria y Protección de los Vegetales.

Dos.—El Subdirector General de la Producción Agraria ejercerá la dirección, coordinación y control técnico de los siguientes servicios:

1. Servicio de Producción Vegetal, que desempeñará las siguientes funciones y competencias:

- a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de producción agrícola y forestal.
- b) La planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas de carácter regio-

nal en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales de los medios de producción; así como la ejecución, seguimiento y evaluación, dentro de su ámbito, de los programas y actuaciones de interés general de la Administración del Estado en esta materia.

- c) La ejecución de las actividades técnicas derivadas de la ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales de los medios de producción.
- d) El ejercicio de las funciones de los registros de cultivos y plantaciones y de los registros necesarios para la ordenación del mercado de maquinaria, fertilizantes y otros medios de producción.
- e) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas en materia de ordenación y fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.
- f) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación y el fomento de las producciones agrícolas y forestales y de los medios de producción.

2. Servicio de Producción y Sanidad Animal, que desempeñará las siguientes funciones y competencias:

- a) El análisis y caracterización técnico-económica de los sistemas de Producción Animal, y de racionalización de las explotaciones ganaderas.
- b) La planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de carácter regional en materia de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado.
- c) El desarrollo de las acciones correspondientes a la ordenación de la estructura y organización productiva de los subsectores ganaderos, así como de mejora de la productividad.
- d) La ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de fomento y mejora de las producciones animales y de aprovechamiento de los recursos de utilización para la ganadería.
- e) Las acciones relacionadas con el Reglamento de Ordenación de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.
- f) La dirección y ejecución de los Programas de Reproducción Ordenada.
- g) La aprobación e instrumentación de concursos de ganado de carácter local, provincial y regional, así como la colaboración en los de carácter nacional y de las exposiciones-venta de reproductores selectos.
- h) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia ante la Administración del Estado, de las infracciones en materia de mejora y fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.
- i) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la mejora y el fomento de las producciones ganaderas y de los medios de producción.

- j) Control y vigilancia de los animales y de sus explotaciones para la detención de epizootias.
- k) La planificación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las campañas de saneamiento ganadero no reguladas por las disposiciones de ámbito estatal.
- l) La recomendación de las medidas de lucha contra las enfermedades de los animales.
- m) El fomento de las agrupaciones ganaderas de defensa sanitaria.
- n) La adopción de las medidas zoonosológicas obligatorias, en relación con el movimiento y transporte de los animales y productos de ellos derivados.
- ñ) La autorización y, en su caso, calificación y registro, así como el control zoonosológico de las concentraciones ganaderas y explotaciones animales.
- o) La gestión del registro de distribuidores de productos y material zoonosológico.

Tres.—El Servicio de Desarrollo Ganadero, dependiente orgánicamente de la Dirección General de la Producción Agraria, ejercerá las siguientes funciones y competencias:

- a) La selección, estudio y redacción de los planes de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a las líneas de crédito ganadero supervisado.
- b) Las propuestas de concesión de los préstamos de desarrollo ganadero ante las Entidades de Crédito pertinentes.
- c) La asistencia técnica a los empresarios acogidos o que puedan acogerse a los programas de desarrollo ganadero.
- d) La supervisión y vigilancia de las mejoras y de la transformación de las Empresas acogidas.
- e) La gestión de la utilización de las líneas privadas de crédito establecidas por la Agencia de Desarrollo Ganadero con Cajas de Ahorros, Cajas Rurales y Diputaciones u otras Entidades, previa formalización de los oportunos convenios.

Cuatro.—El Servicio de Investigación Agraria, cuya estructura orgánica y funcional viene regulada por el Decreto 8/1980, de 26 de mayo, de la Junta de Andalucía, dependiente ahora orgánicamente de la Dirección General de la Producción Agraria, ejercerá dentro del campo de la investigación sobre el sector agrario las funciones y competencias referidas en el artículo 10 del Real Decreto 698/1979, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1979.

Cinco.—El Servicio de Protección de los Vegetales, creado por Decreto 7/1981, de 13 de febrero, de la Junta de Andalucía, dependiente ahora orgánicamente de la Dirección General de la Producción Agraria, ejercerá las competencias a que se refieren el artículo 11 del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, el artículo 1.º del Real Decreto 2.917/1979, de 7 de diciembre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1979.

Artículo 7.º—Dirección General de Industrialización y Comercialización Agroalimentarias.

Uno.—Le corresponde al Director General de Industrialización y Comercialización Agroalimentarias

entender de las competencias transferidas en materia de Denominación de Origen y Estaciones de Viticultura, Ordenación de la oferta agraria e Industrias agrarias, y particularmente la ordenación, organización, planificación, control, dirección y evaluación de todas aquellas funciones y competencias propias de la Subdirección General de Industrialización y Comercialización Agroalimentarias y de la Sección de Denominaciones de Origen y Estaciones de Viticultura.

Dos.—El Subdirector General de Industrialización y Comercialización Agroalimentarias ejercerá la dirección, coordinación y control técnico de los siguientes servicios:

1. Servicio de Industrialización Agroalimentaria, que desempeñará las siguientes funciones y competencias:

- a) La información previa a la declaración, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de sectores industriales de interés preferente, de zonas de preferente localización industrial agraria y a la modificación del régimen vigente de excepción, así como al establecimiento de los requisitos mínimos que se fijan para dicho régimen.
- b) La proposición al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la declaración de sectores industriales de interés preferente y de zonas de preferente localización industrial agraria.
- c) La tramitación y autorización para la instalación o modificación de industrias agrarias liberalizadas y su inscripción en el registro provincial.
- d) La legalización de las industrias agrarias que tengan la consideración de liberalizadas.
- e) La tramitación de los expedientes, de instalación o modificación de industrias agrarias exceptuadas hasta concluir la información pública, la redacción de los informes correspondientes y la elevación de las mismas, con sus propuestas, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su resolución.

La inspección final y el elevamiento del acta de comprobación y la posterior inscripción en el registro provincial.

- f) La tramitación de los expedientes de instalación o modificación de industrias que se acojan a sectores industriales agrarios de interés preferente o a zonas de preferente localización industrial agraria, la redacción de los informes correspondientes y su elevación al Ministerio para su resolución. La inspección y comprobación de las obras y la posterior inscripción en el registro provincial. En los casos de existir subvención, la comprobación de los gastos y certificaciones de las inversiones realizadas.
- g) La expedición del documento de calificación empresarial.
- h) La inspección y comprobación del cumplimiento de la legislación vigente en las instalaciones de industrias agrarias.
- i) La instrucción de los expedientes sancionadores.

Tres.—Servicio de Comercialización Agraria y Alimentación, que desempeñará las siguientes funciones y competencias:

- a) Las acciones relativas a la difusión y análisis de la aplicación de las normas de calidad de productos agrarios, en origen.
- b) Las acciones relativas al estudio, promoción, tramitación, información, vigilancia y aprobación de los estatutos y reglamentos de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en origen, en concordancia con la programación nacional de tales Centros y con la legislación vigente.
- c) Las acciones relativas a la promoción, tramitación, asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios, así como la calificación previa que se elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación.
- d) Propuestas de calendarios de celebraciones de los Centros de Contratación de Productos Agrarios en origen, que así lo requieran, y sus modificaciones en el tiempo.
- e) La vigilancia del cumplimiento y, en su caso, la denuncia, ante la Administración del Estado, de las infracciones cometidas contra la legislación vigente en materia de ordenación de la oferta.
- f) La tramitación administrativa para la concesión de las ayudas derivadas de la ordenación de la oferta.

Cuatro.—Sección de Denominaciones de Origen y Estaciones de Viticultura, que desempeñará las funciones y competencias atribuidas en el ámbito territorial de Andalucía al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, las funciones y competencias transferidas por el artículo 2.º del Real Decreto 2917/1979, de 7 de diciembre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1979.

Artículo 8.º—Dirección General de Estructura Agraria.

Uno.—Le corresponde al Director General de Estructura Agraria entender de las competencias transferidas en materia de Reforma y Desarrollo Agrario y especialmente la ordenación, organización, planificación, control, dirección y evaluación de todas aquellas funciones y competencias propias de la Subdirección General de Reforma y Desarrollo Agrario.

Dos.—El Subdirector General de Reforma y Desarrollo Agrario ejercerá la dirección, coordinación y control técnico de los siguientes servicios:

1. Servicio de Estructuras Agrarias, que ejercerá funciones y competencias transferidas por el Real Decreto 3.490/81, de 29 de diciembre, en materia de reforma y desarrollo agrario, referente a la elección de zonas de actuación, asignaciones presupuestarias, selección de inversiones en obras y mejoras territoriales y actuación en explotaciones agrarias ejemplares y calificadas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Permanente y al propio Consejero de Agricultura y Pesca por el Presente Decreto.

Formulará cuantas propuestas considere de interés en relación con las funciones y competencias del IRYDA, e informará sobre las propuestas que

el Instituto someta a su consideración, especialmente las relativas a la adquisición y redistribución de tierras.

- Participar con el Instituto en las propuestas de asignaciones presupuestarias en cada ejercicio para las acciones de reforma y desarrollo agrario a llevar a efecto en su territorio y aprobar dentro del ámbito de sus competencias la distribución del presupuesto disponible entre las distintas provincias.
- Establecer el orden de prioridad a tener en cuenta para las obras que puedan integrar los programas básicos de inversión anual.

2. El Servicio de Auxilios ejercerá las funciones transferidas en materia de reforma y desarrollo agrario referentes a auxilios económicos y técnicos a las explotaciones agrarias, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Permanente y al Consejero de Agricultura y Pesca por este Decreto.

- Establecer el orden de prioridad con que deban atenderse las distintas finalidades auxiliares.

Artículo 9.º—Dirección General de Pesca.

Uno.—Corresponde al Director General de Pesca entender de las competencias transferidas en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura y del PEMARES, y especialmente la ordenación, organización, planificación, control, dirección y evaluación de todas aquellas funciones y competencias propias de la Subdirección General y Servicios que se integren orgánicamente en la Dirección General de Pesca.

Dos. El Subdirector General de Acuicultura y Marisquería -PEMARES, ejercerá las siguientes funciones y competencias:

- a) Otorgar concesiones de acuerdo con la legislación básica del Estado y autorizaciones para:
 - La explotación de algas, moluscos, crustáceos, establecimientos marisqueros y de cultivos marinos.
 - Las instalaciones de parques, viveros flotantes, cetáceas, instalaciones depuradoras de moluscos y demás establecimientos marisqueros y de cultivos marinos.
 - El ejercicio de la actividad extractiva en general.
- b) Establecer la parcelación de determinadas playas y bancos naturales y fijación de las cantidades, veda y horario.
- c) Establecer las especies autorizadas y reglamentación de los diferentes tipos de explotación.
- d) Declaración de zonas de interés marisqueo y de cultivos marinos.
- e) Dictar las normas correspondientes para regular la inspección y sanción.
- f) La gestión del Plan de Explotación Marisquera de Andalucía establecido por Decreto 2.595/1974, de 9 de agosto.
- g) Remitir anualmente al Gobierno los presupuestos de financiación del Plan de Explotación Marisquera para su aprobación e inclusión, en su caso, en los presupuestos generales del Estado.

Tres.—Servicio de Pesca en aguas interiores, que ejercerá las siguientes funciones y competencias:

- a) Otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad pesquera.
- b) Reglamentar las artes, aparejos, instrumentos y equipos de pesca.
- c) Acotar las zonas de pesca, elaborando para cada zona los reglamentos específicos.
- d) Fijar los períodos de veda, así como el horario de actividad pesquera diaria, los días de actividad y el tiempo de calamento continuado de las artes, cuando proceda.
- e) Establecer las especies autorizadas y fijar los tamaños mínimos.
- f) Dictar las normas correspondientes para regular la inspección y sanción.
- g) Establecer un registro oficial de actividades, medios y personas, tanto físicas como jurídicas, dedicadas al ejercicio de la pesca.
- h) Regular las actividades de carácter recreativo reconociendo los permisos de pesca recreativa emitidos por la Administración del Estado y otros Entes territoriales.

Artículo 10.—Secretaría General Técnica.

Uno.—El Secretario General Técnico ejercerá las funciones que se determinan en las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Procedimiento Administrativo y especialmente la ordenación, organización, planificación, control, dirección y evaluación de todas aquellas funciones y competencias propias de la Subdirección General de Coordinación y del Servicio de Asesoría y Régimen Jurídico y de Personal y la elaboración de las Disposiciones Generales del Departamento.

Dos.—El Subdirector General de Coordinación ejercerá la dirección, coordinación y control técnico de los siguientes servicios:

1. Servicio de Coordinación y Técnica, que ejercerá las funciones y competencias relativas a la planificación, ordenación, coordinación e impulso de toda la actividad técnica-administrativa de la Consejería y específicamente:

- Lo relacionado con la información y divulgación de las actividades del Departamento.
- El enlace y coordinación del personal y de todas las unidades administrativas de todos los centros, servicios y dependencias del Departamento, cualquiera que sea la dependencia y ámbito territorial.

2. Servicio de Estudios y Estadísticas, que ejercerá las funciones y competencias relativas a la planificación, ordenación, coordinación, impulso, fiscalización e intervención de toda la actividad técnica económica de la Consejería, y más específicamente las funciones de depositaría, habilitación, créditos y subvenciones, patrimoniales, presupuestos y nóminas.

Para el desarrollo y ejercicio de las funciones propias de Intervención y Contabilidad, el Servicio de Estudios y Estadísticas se coordinará con la Intervención Delegada a través de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Tres.—El Servicio de Asesoría y Régimen Jurídico y de Personal, tendrá como funciones propias las de preparación, compilación y refundición de textos legales y recopilaciones doctrinales y jurisprudenciales.

Las de personal, racionalización administrativa; y las de Registro, Archivo, Biblioteca y Documentación.

Artículo 11.—Delegaciones Provinciales.

Los Delegados Provinciales de Agricultura y Pesca asumirán, dentro de su ámbito territorial, la dirección y coordinación de todas las funciones que en materia de Agricultura y Pesca corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca, y en el ejercicio de las facultades que les sean delegadas por el Consejero y autoridades superiores de la Consejería.

Artículo 12.—Contra las resoluciones de los Jefes de Servicios en los casos en que proceda, cabrá recurso de alzada ante el Director General del que dependa orgánicamente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Contra las resoluciones de los Delegados Provinciales y de los Directores Generales, cabrá recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía", asimismo será publicado en el "Boletín Oficial del Estado".

Sevilla a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE GONZALEZ DELGADO
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE INTERIOR

Orden de 18 de febrero de 1982, por la que se da conformidad a la permuta de un solar de 6.567 m² al sitio de Haza de Revenga, propiedad de don Cándido Tardío Sainz, por una casa sita en la calle Diego Galindo núm. 2, propiedad del Ayuntamiento de Zahara (Cádiz).

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excma. Diputación Provincial de

Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Dar conformidad a la permuta de un solar de 6.567 m² al sitio de Haza de Revenga, propiedad de don Cándido Tardio Sainz, por una casa sita en la calle Diego Galindo núm. 2, propiedad del Ayuntamiento de Zahara (Cádiz), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, y cuyas descripciones son las siguientes:

— *Terreno propiedad de don Cándido Tardio Sainz*: Linda al Norte con herederos de José Millán Sierra; Sur con herederos de Catalina Alvarez Acevedo, Este con Catalina González y Oeste con Teresa Gil Puerto. Inscrita al tomo 279, libro 24, folio 82, finca 1.493 del Registro de la Propiedad de Olvera, parcela 2, linda al Norte con cañada que conduce a Algodonales, Sur con Antonio Pino Santos, Este con Francisco Luna y Oeste con Florencio González, inscrita al tomo 279, libro 24, folio 84, finca 1.494, en la actualidad ambas parcelas constituyen una sola. Está valorado en 407.000 pesetas, a razón de 62 pesetas metro cuadrado.

— *Casa propiedad del Ayuntamiento*: Sita en la calle Diego Galindo núm. 2, compuesta por sótano, planta baja y alta. Linderos: izquierda, entrando, con otra de don Gabriel Contreras; por la derecha con la número 1 de la Plaza del General Franco, propiedad del Ayuntamiento, y fondo con servidumbre de paso de las casas colindantes a ella a la que tiene salida mediante un postigo instalado en el sótano. Está libre de cargas e inscrita su posesión en el Registro de la Propiedad de Olvera al tomo 250, libro 23, folio 103, finca 1.380, inscripción 1.ª. Tiene una extensión superficial de 90 m² y está valorada en 650.000 pesetas.

2.º Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Zahara (Cádiz) y a don Cándido Tardio Sainz.

3.º Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 18 de febrero de 1982.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 4 de marzo de 1982, por la que se da conformidad a la permuta de un solar sito en la finca denominada "El Fuerte", de 1.300 m², propiedad del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), por un local de 200 m² de los que resulten de la construcción de 18 viviendas y locales comerciales sobre el antedicho solar por parte de la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas "Blas Infante", a través de su Presidente don José Melgar Gallardo.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la

Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Excmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excmo. Diputación Provincial de Málaga, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Dar conformidad a la permuta de un solar sito en la finca denominada "El Fuerte", de 1.300 m² propiedad del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), por un local de 200 m² de los que resulten de la construcción de 18 viviendas y locales comerciales sobre el antedicho solar por parte de la Sociedad Cooperativa Limitada de Viviendas "Blas Infante", a través de su Presidente don José Melgar Gallardo, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día cuatro de diciembre de 1981, y cuya descripción es la siguiente:

— *Finca denominada "El Fuerte", propiedad del Ayuntamiento de Ronda (Málaga)*.— Linda al Norte con terrenos de los herederos de don Antonio Orozco Márquez y doña María Cañestro Barroso; Sur con terrenos de la Renfe y parcela segregada de los mismos terrenos de "El Fuerte", y cedida al Ejército; Este con terrenos de doña María Cañestro Barroso y camino municipal que la separa de los terrenos de los herederos de don José Ruiz Pérez, y además con la porción segregada y cedida gratuitamente al Instituto Nacional de la Vivienda; y Oeste con zona de la Renfe y terrenos propiedad de los herederos de don Antonio Orozco Márquez. Está inscrita en el folio 113 del tomo 153 del Archivo, libro 90 de Ronda, finca 6.446, de la que se segregan 1.300 m² y está valorada en 5.200.000 pesetas.

2.º Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Ronda (Málaga) y a don José Melgar Gallardo, Presidente de la Cooperativa Limitada de Viviendas "Blas Infante".

3.º Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 4 de marzo de 1982.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 8 de marzo de 1982, por la que se autoriza el Proyecto de Estatutos para una Sociedad de Economía Mixta para la gestión de Servicios Colectivos y Medio Ambiente (SECMASA), tramitado por la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de

mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por esa Excma. Diputación Provincial, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar el Proyecto de Estatutos para una Sociedad de Economía Mixta para la gestión de Servicios Colectivos y Medio Ambiente (SECMASA), tramitado por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintisiete de febrero pasado.

2.º—Comunicar la presente Orden de autorización a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 8 de marzo de 1982.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

Orden de 8 de marzo de 1982, por la que se autoriza la Agrupación Intermunicipal para la recogida de residuos sólidos urbanos y explotación del servicio entre los Ayuntamientos de Villalba del Alcor, Manzanilla, Paterna del Campo y Escacena del Campo, todos ellos de la provincia de Huelva.

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por dichos Ilmos. Ayuntamientos y el informe emitido por la Excma. Diputación Provincial de Huelva, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Autorizar la Agrupación Intermunicipal para la recogida de residuos sólidos urbanos y explotación del servicio entre los Ayuntamientos de Villalba del Alcor, Manzanilla, Paterna del Campo y Escacena del Campo, todos ellos de la provincia de Huelva, aprobada por el Pleno de la Corporación de Villalba del Alcor en sesión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, por el Pleno de la Corporación de Manzanilla en sesión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, por el Pleno de la Corporación de Paterna del Campo en sesión del día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, y por el Pleno de la Corporación de Escacena del Campo en sesión del día uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 5, de ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos).

2.º—Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Manzanilla (Huelva), para que dicho Ayuntamiento lo comunique a su vez a los demás Ayuntamientos.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 8 de marzo de 1982.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR
Consejero de Interior

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Corrección de errores del Decreto 19/1981, de 20 de abril, sobre distribución de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo.

Producidos errores en la inserción del citado Decreto publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 9, de 15 de mayo de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el art. 2.º, línea 3.ª, donde dice "...sin perjuicio de la competencia que de modo transitorio y/o excepcional conserva la Administración del Estado y de las que atribuye el presente Decreto a otros órganos de la Junta de Andalucía...", debe suprimirse.

En el artículo 5.º, apartado 3.º, línea 8.ª, a continuación de "la Ley del Suelo" debe decir "...todo ello sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros para suspender la vigencia de los Planes por razones de interés suprarregional, conforme al artículo 31.d) del Real Decreto 698/79, de 13 de febrero".

En el art. 5.º, apartado 5.º, línea 2.ª, donde dice "...Real Decreto 1.169/75...", debe decir "...Real Decreto 1.169/78...". En el apartado 7.º, línea 9.ª, donde dice "...Ley y disposición transitoria primera del...", debe decir "...Ley y en el art. 31.g) del...".

En el art. 5.º, apartado 13, línea 8.ª, donde dice "...artículo 149 de la Ley del Suelo", debe decir "...artículo 149-2.º de la Ley del Suelo, cuando la competencia corresponde a la Junta, conforme a lo dispuesto en el art. 31 e) del Real Decreto 698/79, de 13 de febrero".

En el art. 6.º, apartado 1.º a), línea 1.ª, donde dice "...previo informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía...", debe decir "...previo informe, en su caso, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía...". En el apartado 7.º, línea 7.ª, donde dice "...inicial y provisional...", debe decir "...inicial y/o provisionalmente...". Y en el apartado 10, línea 6.ª, a continuación de "...Texto legal", debe decir "...sin perjuicio de la competencia de la Administración del Estado para dictar Normas Complementarias y Subsidiarias de carácter suprarregional".

En el art. 6.º, apartados 12, 13, 14 y 15, donde dice "...Real Decreto 1.347/1977 de 2 de junio...", debe decir "...Real Decreto 1374/1977, de 2 de junio...".